

Por Resolución de 22 de febrero de 2007 (BOE de 9 de marzo), de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 16 de abril de 2007 (BOE de 30 de abril),

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican. Se incluye la lista de suplentes y quedan desestimadas el resto de solicitudes.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionada.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los art. 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14) y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 6 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

ANEXO

Apellidos y nombre	País	Importe beca - Euros
<i>Adjudicatarios</i>		
Aimar, Verónica	Argentina.	20.000
Barbosa de Souza, Elizabety	Brasil.	20.000
Bartens Sibille, Giovanna Margarita	Italia.	20.000
Cagnetta, Monica Enrica	Italia.	20.000
Caldas Galindo, Milena	Brasil.	20.000
Canzoniere, Francesco	Italia.	20.000
Caridi, Rocco	Italia.	20.000
Fajardo Mariño, Karol	Colombia.	20.000
García Reyes, Iván Enrique	Cuba.	20.000
Gitirana Fontes, Fabiola	Brasil.	20.000
Gusi, Marilene	Brasil.	20.000
Khanbalyan, Anush	Armenia.	20.000
Kravets, Iryna	Bielorusia.	20.000
Kresic, Natalia	Croacia.	20.000
Krzyzanowski, Alejandra	Argentina.	20.000
Lapuste, Ioana	Rumania.	20.000
Lemus Martínez, Eduardo Alejandro	Nicaragua.	20.000
Lenzoni, Tommaso	Italia.	20.000
Mag. Schennach, Gabriele	Austria.	20.000
Máximo Antunes Saude, Mariella	Brasil.	20.000
Mayol Avilés, José Heriberto	Cuba.	20.000
Memoli, Marcello	Italia.	20.000
Pereira Bolliger, Paulo Guilherme	Brasil.	20.000
Pucci Golcher, Giancarlo	Costa Rica.	20.000
Ramos Aguiñaga, Liliana	Méjico.	20.000
Reche Gellano, Fernanda Aparecida	Brasil.	20.000
Rodrigues Manhaes, Bruno Cesar	Brasil.	20.000
Solano Romagosa, Paula Elena	Costa Rica.	20.000
Talavera Rospigliosi, Jorge	Perú.	20.000
Tomova, Irina Todorova	Bulgaria.	20.000
Tortoreti, Lorenzo	Italia.	20.000
Valverde Madrigal, Walter Arturo	Costa Rica.	20.000
Vázquez Basurto, Dacti Lucía	Méjico.	20.000
Zaffuto, Anna	Italia.	20.000
Zúniga Doña, Lucía Verónica	Nicaragua.	20.000
<i>Suplentes</i>		
Mohamed, Yamila Luján (n.º 1)	Argentina.	
Sevastano, Gustavo (n.º 2)	Italia.	
Lopes Wu, Sidney (n.º 3)	Brasil.	
Hernández Matiguan, Óscar Shariff (n.º 4) ..	Venezuela.	

14308

REAL DECRETO 891/2007, de 2 de julio, por el que se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, «La Monaguera II», inscripción número 380 y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, por reducción de su superficie, prórroga de su periodo de vigencia y levantamiento del resto de las mismas.

La zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, sobre una superficie de 21.010 cuadrículas mineras completas y 102 cuadrículas mineras incompletas. La vigencia de la reserva se estableció en tres años y su investigación se acordó que fuera realizada por el Instituto Nacional de Industria a través de su Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR).

Por Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, se reduce la superficie de la reserva provisional a favor del Estado denominada «La Monaguera» a 15.572 cuadrículas mineras completas y 63 cuadrículas mineras incompletas. Mediante Orden de 19 de julio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía fue prorrogado su periodo de vigencia por tres años más. Por Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo, fue de nuevo reducida su superficie a 8.921 cuadrículas mineras completas y 63 cuadrículas mineras incompletas.

Este Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo, declaró sobre la misma superficie que la reserva «La Monaguera», la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, el área denominada «La Remonta», adjudicándose la investigación de ambas zonas de reserva al Consorcio «Estado Español (PRESUR) –Río Tinto Minera S.A. (actualmente denominada Atlantic Copper, S.A.)», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de agosto de 1991. En este Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo, se especificaba que el periodo de vigencia de la reserva provisional denominada «La Monaguera» quedaba prorrogado el periodo suficiente para que su finalización coincidiera con la de la zona de reserva provisional denominada «La Remonta».

Por Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio, se dispuso la reducción de las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207 y «La Remonta», inscripción número 272, a una superficie de 4.390 cuadrículas mineras completas y 15 cuadrículas mineras fraccionadas, aproximadamente y el levantamiento del resto de la superficie. Por el mismo Real Decreto se prorrogó su periodo de vigencia tres años más.

El Real Decreto 604/1997, de 18 de abril, declaró, sobre la misma superficie de las zonas de reserva anteriormente citadas «La Monaguera» y «La Remonta», la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínidos, el área denominada «La Monaguera II», adjudicándose su investigación al Consorcio ya mencionado.

Por Real Decreto 2649/1998, de 4 de diciembre, se prorrogó por tres años el periodo de vigencia de las zonas de reserva «La Monaguera» y «La Remonta», y, finalmente, la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Economía prorrogó la vigencia de la reserva «La Monaguera II», haciéndola coincidir con el de las reservas citadas anteriormente.

El Real Decreto 1434/2001, de 17 de diciembre, dispuso la prórroga del periodo de vigencia de las tres reservas, la reducción de su superficie a 4.009 cuadrículas mineras y el levantamiento del resto de la superficie. Asimismo se adjudicó su investigación al Consorcio «Estado Español (PRESUR) –Río Narcea Recursos, S.A.».

Por Real Decreto 2288/2004, de 3 de diciembre, se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, «La Monaguera II», inscripción número 380 y «La Remonta», inscripción número 272, reduciéndose su superficie a 3.502 cuadrículas mineras, levantándose el resto de la superficie y prorrogándose su periodo de vigencia por tres años. Su investigación se adjudicó al Consorcio «Estado Español (PRESUR) –Río Narcea Nickel, S.A.» aprobado por el Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 2004.

Los trabajos de investigación realizados hasta la fecha han permitido centrar los mismos en unas determinadas áreas que, de acuerdo con el programa establecido, aconsejan proseguirlos, procediendo el levantamiento del resto de la superficie.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en los artículos 10.3 y 25.1 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previos los informes de la Junta de Andalucía, la Junta de Extremadura, el Instituto Geológico y

Minero de España, y de Abogacía del Estado, se hace preciso dictar el presente real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Reducción de la superficie de las zonas de reserva.*

Se reducen las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, «La Monaguera II», inscripción número 380 y «La Remonta», inscripción número 272, con una extensión de 3.502 cuadrículas mineras completas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich el que se designa a continuación:

Área 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	6.º 51'40" Oeste	38.º 22'20" Norte
2	6.º 49'20" Oeste	38.º 22'20" Norte
3	6.º 49'20" Oeste	38.º 23'00" Norte
4	6.º 43'00" Oeste	38.º 23'00" Norte
5	6.º 43'00" Oeste	38.º 20'20" Norte
6	6.º 48'20" Oeste	38.º 20'20" Norte
7	6.º 48'20" Oeste	38.º 12'00" Norte
8	6.º 50'20" Oeste	38.º 12'00" Norte
9	6.º 50'20" Oeste	38.º 15'20" Norte
10	6.º 51'40" Oeste	38.º 15'20" Norte

Área 2

Vértice	Longitud	Latitud
1	6.º 37'40" Oeste	38.º 12'00" Norte
2	6.º 34'00" Oeste	38.º 12'00" Norte
3	6.º 34'00" Oeste	38.º 10'00" Norte
4	6.º 32'00" Oeste	38.º 10'00" Norte
5	6.º 32'00" Oeste	38.º 09'00" Norte
6	6.º 31'20" Oeste	38.º 09'00" Norte
7	6.º 31'20" Oeste	38.º 07'40" Norte
8	6.º 30'20" Oeste	38.º 07'40" Norte
9	6.º 30'20" Oeste	38.º 07'00" Norte
10	6.º 26'00" Oeste	38.º 07'00" Norte
11	6.º 26'00" Oeste	38.º 09'00" Norte
12	6.º 21'20" Oeste	38.º 09'00" Norte
13	6.º 21'20" Oeste	38.º 09'20" Norte
14	6.º 13'40" Oeste	38.º 09'20" Norte
15	6.º 13'40" Oeste	38.º 09'00" Norte
16	6.º 10'40" Oeste	38.º 09'00" Norte
17	6.º 10'40" Oeste	38.º 06'20" Norte
18	6.º 11'40" Oeste	38.º 06'20" Norte
19	6.º 11'40" Oeste	38.º 08'20" Norte
20	6.º 14'20" Oeste	38.º 08'20" Norte
21	6.º 14'20" Oeste	38.º 06'20" Norte
22	6.º 22'40" Oeste	38.º 06'20" Norte
23	6.º 22'40" Oeste	38.º 04'00" Norte
24	6.º 23'20" Oeste	38.º 04'00" Norte
25	6.º 23'20" Oeste	38.º 02'40" Norte
26	6.º 19'40" Oeste	38.º 02'40" Norte
27	6.º 19'40" Oeste	38.º 00'00" Norte
28	6.º 21'40" Oeste	38.º 00'00" Norte
29	6.º 21'40" Oeste	38.º 58'40" Norte
30	6.º 14'00" Oeste	38.º 58'40" Norte
31	6.º 14'00" Oeste	38.º 57'40" Norte
32	6.º 13'40" Oeste	38.º 57'40" Norte
33	6.º 13'40" Oeste	38.º 57'20" Norte
34	6.º 12'00" Oeste	38.º 57'20" Norte
35	6.º 12'00" Oeste	38.º 56'40" Norte
36	6.º 10'00" Oeste	38.º 56'40" Norte
37	6.º 10'00" Oeste	38.º 57'20" Norte
38	6.º 09'00" Oeste	38.º 57'20" Norte
39	6.º 09'00" Oeste	38.º 58'40" Norte
40	6.º 11'00" Oeste	38.º 58'40" Norte

Vértice	Longitud	Latitud
41	6.º 11'00" Oeste	38.º 59'40" Norte
42	6.º 13'40" Oeste	38.º 59'40" Norte
43	6.º 13'40" Oeste	38.º 00'40" Norte
44	6.º 08'00" Oeste	38.º 00'40" Norte
45	6.º 08'00" Oeste	38.º 57'40" Norte
46	6.º 06'40" Oeste	38.º 57'40" Norte
47	6.º 06'40" Oeste	38.º 54'40" Norte
48	6.º 13'40" Oeste	38.º 54'40" Norte
49	6.º 13'40" Oeste	38.º 56'40" Norte
50	6.º 21'40" Oeste	38.º 56'40" Norte
51	6.º 21'40" Oeste	38.º 55'00" Norte
52	6.º 23'40" Oeste	38.º 55'00" Norte
53	6.º 23'40" Oeste	38.º 56'40" Norte
54	6.º 25'00" Oeste	38.º 56'40" Norte
55	6.º 25'00" Oeste	38.º 02'00" Norte
56	6.º 26'00" Oeste	38.º 02'00" Norte
57	6.º 26'00" Oeste	38.º 03'00" Norte
58	6.º 28'00" Oeste	38.º 03'00" Norte
59	6.º 28'00" Oeste	38.º 04'40" Norte
60	6.º 29'00" Oeste	38.º 04'40" Norte
61	6.º 29'00" Oeste	38.º 05'20" Norte
62	6.º 31'00" Oeste	38.º 05'20" Norte
63	6.º 31'00" Oeste	38.º 06'00" Norte
64	6.º 32'00" Oeste	38.º 06'00" Norte
65	6.º 32'00" Oeste	38.º 07'00" Norte
66	6.º 33'00" Oeste	38.º 07'00" Norte
67	6.º 33'00" Oeste	38.º 08'20" Norte
68	6.º 34'40" Oeste	38.º 08'20" Norte
69	6.º 34'40" Oeste	38.º 08'00" Norte
70	6.º 35'00" Oeste	38.º 08'00" Norte
71	6.º 35'00" Oeste	38.º 07'40" Norte
72	6.º 36'00" Oeste	38.º 07'40" Norte
73	6.º 36'00" Oeste	38.º 08'20" Norte
74	6.º 37'20" Oeste	38.º 08'20" Norte
75	6.º 37'20" Oeste	38.º 09'20" Norte
76	6.º 37'40" Oeste	38.º 09'20" Norte

Área 3

Vértice	Longitud	Latitud
1	6.º 58'20" Oeste	38.º 57'20" Norte
2	6.º 50'40" Oeste	38.º 57'20" Norte
3	6.º 50'40" Oeste	38.º 52'20" Norte
4	6.º 54'00" Oeste	38.º 52'20" Norte
5	6.º 54'00" Oeste	38.º 54'00" Norte
6	6.º 58'20" Oeste	38.º 54'00" Norte

Las tres áreas así definidas delimitan una superficie de 2.101 cuadrículas mineras.

Artículo 2. *Prórroga del plazo de vigencia.*

El plazo de vigencia de las zonas de reserva «La Monaguera», «La Monaguera II» y «La Remonta», sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, hasta el 10 de abril de 2010 según la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Este plazo no podrá ser prorrogado nuevamente.

Artículo 3. *Levantamiento de las zonas no cubiertas por las reservas.*

El resto de las áreas incluidas dentro de las zonas de reserva provisional a favor del Estado indicadas anteriormente, no cubiertas por la zona reducida delimitada en el artículo 1 queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de hierro, cobre, oro, plata, plomo, cinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto, fosfatos, paladio, osmio, rodio e iridio así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínicos.

Artículo 4. *Liberalización de las condiciones impuestas.*

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de estas zonas de reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 26 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Artículo 5. *Investigación de las zonas de reserva.*

Sigue encomendada la investigación de estas zonas de reserva al Consorcio aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 2004. Dicho Consorcio dará cuenta anualmente de los trabajos efectuados y de los resultados obtenidos a la Dirección General de Política Energética y Minas y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo
y Comercio,
JOAN CLOS I MATHEU

14309 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de junio de 2007.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.º, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de junio de 2007, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2007.-El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas editadas en el mes junio de 2007

Código	Título	Sustituye a
UNE 20460-4-443:2007	Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4-44: Protección para garantizar la seguridad. Protección contra las perturbaciones de tensión y las perturbaciones electromagnéticas. Sección 443: Protección contra sobretensiones de origen atmosférico o debido a maniobras. (IEC 60364-4-44:2001/A1:2003, modificada).	
UNE 21144-2-1:1997/2M:2007	Cables eléctricos. Cálculo de la intensidad admisible. Parte 2: Resistencia térmica. Sección 1: Cálculo de la resistencia térmica (IEC 60287-2-1:1994/A2:2006).	
UNE 56544:2007	Clasificación visual de la madera aserrada para uso estructural. Madera de coníferas.	UNE 56544:2003
UNE 56546:2007	Clasificación visual de la madera aserrada para uso estructural. Madera de frondosas.	
UNE 67100:2007	Accesorios de baño. Definiciones, características generales y ensayos.	
UNE 84105:2007	Materias primas cosméticas. Filtros solares. Ácido 5-fenilmetoxo-4-hidroxi-2-metoxisulfónico (sulisobenzona).	UNE 84105:2000
UNE 84698:2007	Materias primas cosméticas. Filtros solares. Dietilhexil butamido triazona.	
UNE 84699:2007	Materias primas cosméticas. Filtros solares. Isopentil-4-metoxicinamato.	
UNE 84715:2007	Materias primas cosméticas. Ésteres del ácido p-hidroxibenzoato. Determinación de la riqueza por cromatografía líquida de alta presión (HPLC).	
UNE 118023:2003/1M:2007	Tabaco y productos del tabaco. Muestra control. Requisitos y aplicación.	
UNE 135480-2:2007 IN	Equipamiento para la señalización vial. Mantenimiento. Parte 2: Recomendaciones de mantenimiento preventivo.	
UNE 135701-4:2007	Equipamiento para la señalización vial. Sistemas de ayuda y transmisión de datos mediante postes S.O.S. Parte 4: Transmisión por fibra óptica. Especificación funcional y características técnicas.	
UNE-EN 455-3:2007	Guantes médicos para un solo uso. Parte 3: Requisitos y ensayos para la evaluación biológica	UNE-EN 455-3:2000
UNE-EN 534:2007	Placas onduladas bituminosas. Especificaciones de producto y métodos de ensayo.	
UNE-EN 1143-1:2007	Unidades de almacenamiento de seguridad. Requisitos, clasificación y métodos de ensayo para resistencia al robo. Parte 1: Cajas fuertes, cajeros automáticos, puertas y cámaras acorazadas.	EN 1143-1:2005
UNE-EN 1442:2007	Equipos y accesorios para GLP. Botellas portátiles y rellenables de acero soldado para gases licuados de petróleo (GLP). Diseño y construcción.	UNE-EN 1442:1998 UNE-EN 1442/AC:1999 UNE-EN 1442/A1:2002 UNE-EN 1442:1998/A2:2005
UNE-EN 1657:2007/AC:2007	Antisépticos y desinfectantes químicos. Ensayo cuantitativo de suspensión para la evaluación de la actividad fungicida o levuricida de los antisépticos y desinfectantes químicos utilizados en el área veterinaria. Método de ensayo y requisitos (fase 2, etapa 1).	
UNE-EN 10140:2007	Fleje de acero laminado en frío. Tolerancias dimensionales y de forma.	UNE-EN 10140:1997
UNE-EN 10163-1:2007/AC:2007	Condiciones de suministro relativas al acabado superficial de chapas, bandas, planos anchos y perfiles de acero laminados en caliente. Parte 1: Generalidades.	
UNE-EN 10184:2007	Análisis químicos de los materiales siderúrgicos. Determinación del fósforo en aceros no aleados y fundiciones. Método por espectrofotometría del azul de molibdeno.	EN 10184:2006
UNE-EN 10269:2000/A1:2007	Aceros y aleaciones de níquel para elementos de fijación para aplicaciones a baja y/o elevada temperatura.	
UNE-EN 10319-2:2007	Materiales metálicos. Ensayos de relajación del esfuerzo en tracción. Parte 2: Procedimiento operatorio para modelos de uniones bulonadas.	
UNE-EN 10325:2007	Acero. Determinación del aumento del límite elástico por efecto de un tratamiento térmico (índice de endurecimiento al horno).	
UNE-EN 12592:2007	Betunes y ligantes bituminosos. Determinación de la solubilidad.	
UNE-EN 12593:2007	Betunes y ligantes bituminosos. Determinación del punto de fragilidad Fraass.	
UNE-EN 12595:2007	Betunes y ligantes bituminosos. Determinación de la viscosidad cinemática.	